

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00311-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, y las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas, exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, a favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de CRISTIAN ENRIQUE PINZÓN MOSOS, por las siguientes sumas:

- 1). **\$68'727.421** correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré sin número, allegado como base de ejecución.
- 2). **\$5.170.257** por concepto de intereses de plazo generados sobre el capital descrito, liquidados hasta el 28 de marzo de 2022.
- 3). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1°, desde el 29 de marzo de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

CUARTO: Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

QUINTO: Se RECONOCE personería a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.1 PDF 001).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

JUEZ (2)

AAA

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55997c10f9dc0db6f697fd472890288e2e2a26b17f4b8e49a7de509a74255723**

Documento generado en 16/09/2022 02:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>